

DERECHO A LA INTIMIDAD

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Guía de buenas prácticas para proteger
la privacidad de niñas, niños y adolescentes
involucrados en actuaciones judiciales
y administrativas



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

DERECHO A LA INTIMIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA
PROTEGER LA PRIVACIDAD DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES INVOLUCRADOS
EN ACTUACIONES JUDICIALES
Y ADMINISTRATIVAS



Ministerio Público Tutelar

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Asesora General Tutelar

Dra. Carolina Stanley

Secretaría General Judicial

Dr. Alfredo Rocco

Dirección de Política Institucional y Comunicación

Lic. Alejandra Cedrola

Dirección de Investigación Jurídica y Cooperación Internacional

Lic. Victoria Costoya

Equipo de trabajo: Dra. Gabriela Castillo, Lic. Sabrina Camino, Dra. Mariela Aisenstein, Dra. Romina Faerman.

Diseño y diagramación: Lucía Nies

Agradecemos a María Fernanda Rodríguez, Claudia Fernández Chaparro, Florencia Salinas, Natalia López, Mónica Vieira y Ariel Añasco por sus valiosos aportes para esta publicación.

En el Ministerio Público Tutelar consideramos de vital importancia utilizar el lenguaje de manera de no reproducir estereotipos sexistas y de visibilizar todos los géneros. Sin embargo, decidimos no incluir recursos como x, @, "os/as" a fin de facilitar la lectura y de aplicar los fundamentos del lenguaje claro.

www.mptutelar.gob.ar

ÍNDICE

- 5. **Introducción**
- 8. **Terminología**
- 11. **Comunicaciones de los poderes públicos**
- 13. **Ámbitos de aplicación**
 - A. Poder Judicial
 - B. Poder Ejecutivo
 - C. Poder Legislativo
 - D. Medios de comunicación
 - E. Partes del proceso
- 22. **Anexos**
 - Comunicación específica
 - Marco Normativo
- 32. **Fuentes**

INTRODUCCIÓN

La intimidad, la vida privada y la dignidad de las personas son derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos que cuentan con jerarquía constitucional. En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de NNyA a la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como también contra ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Dichos derechos están reconocidos por normas relevantes en el ámbito nacional y local. Así, la Ley N° 26.061, Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el derecho a la vida privada e intimidad en la vida familiar, así como también a la dignidad, la reputación y la propia imagen.

Por su parte, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires consagra el derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana de toda persona y, en particular, establece el derecho de NNyA a la intimidad y privacidad. A su vez, la Ley N° 114, Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece, entre otros, los derechos a la integridad biopsicosocial, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias y a sus espacios y objetos personales.

Sin perjuicio de esta robusta protección jurídica, la experiencia muestra que muchas veces se revelan datos personales y cuestiones vinculadas a la identidad de NNyA, y ello puede traerles graves consecuencias a corto, mediano y largo plazo, e incluso infligir un daño irreparable en sus vidas. A modo de ejemplo, además de poder experimentar altos niveles de angustia y estrés por el mismo proceso judicial, los NNyA que transitan por el sistema de justicia corren el riesgo de ver algunos aspectos de su vida privada expuestos públicamente, en cuyo caso su situación puede volverse aún más difícil.

Los tratados internacionales y la Constitución Nacional también consagran el derecho a la información y a la libertad de expresión, pilares fundamentales de toda democracia. El primero garantiza que los ciudadanos puedan participar con conocimiento en la vida pública; permite saber cómo se toman las decisiones; contribuye a la transparencia en los actos de gobierno. Por otro lado, la libertad de expresión protege el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole y de cualquier forma. De este modo, permite construir un

diálogo plural en cualquier sociedad democrática, esencial para el debate público y la diversidad de ideas. Ambos derechos se interrelacionan ya que la libertad de expresión no sólo protege el derecho de las personas a decir lo que piensan, sino que también les permite recibir y difundir información, sin censura previa.

A simple vista, podría considerarse que existe cierta limitación de unos derechos sobre el pleno ejercicio de los otros, sin embargo, la protección de la privacidad e identidad de NNyA puede resguardarse sin afectar otros derechos y garantías.

Creemos necesario, entonces, armonizar estos principios con la protección integral de derechos NNyA, asegurando su interés superior, que debe ser una prioridad. De este modo, dado que la exposición a la que pueden enfrentarse NNyA involucrados en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos puede agravar una posición de por sí compleja, los organismos públicos debemos trabajar en pos del respeto y la protección de sus derechos para que ello no ocurra. En este sentido, resulta necesario establecer mecanismos eficaces destinados a resguardar la identidad de NNyA -a través de la confidencialidad en documentos públicos-, así como también fomentar pautas de trato digno y respetuoso.

Todos los actores del sistema de protección de derechos de NNyA tienen un rol relevante en esta tarea. En efecto, es importante que el sistema judicial proteja la intimidad de todo NNyA involucrado directa o indirectamente en un proceso judicial, y actúe como un entorno seguro y amigable, donde se priorice su bienestar y se les garantice un trato digno, respetuoso y adecuado a sus necesidades para que el proceso judicial no les cause un daño adicional ni se convierta en una instancia de revictimización. Al mismo tiempo, resulta central que las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, en los diversos ámbitos de actuación, eviten hacer públicos los datos identificatorios de NNyA y fomenten un trato digno y respetuoso cuando brindan información vinculada a procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que los involucran. Por otro lado, el Poder Legislativo dicta leyes destinadas -entre otras cuestiones- a garantizar el sistema integral de protección de derechos de NNyA. Es importante que en los debates legislativos en los que se haga referencia a NNyA vinculados a actuaciones judiciales o administrativas se respete su intimidad, vida privada y dignidad. A su vez, los medios de comunicación juegan un papel central en la formación de la opinión pública y, por lo tanto, es necesario que informen de manera respetuosa sobre los casos que involucran a NNyA. Asimismo, las partes del proceso deben evitar difundir información que implique afectar la intimidad, vida privada y dignidad de NNyA.

Es fundamental que la sociedad en su conjunto pueda tomar conciencia sobre las consecuencias presentes y futuras de la exposición de la intimidad de un NNyA. A través de la implementación de esta guía se busca no sólo cumplir con los mandatos legales sino también concientizar sobre el respeto a la intimidad de NNyA y fomentar un entorno de protección de sus derechos. El compromiso del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los medios de comunicación y las partes del proceso es esencial para lograrlo.

TERMINOLOGÍA

El lenguaje que utilizamos para referirnos a NNyA no sólo refleja nuestras percepciones y creencias sobre ellos, sino que también moldea y perpetúa estas ideas en la sociedad, a la vez que influye directamente en cómo la persona es entendida y tratada.

Un ejemplo muy útil a los fines que nos convocan: la utilización de la palabra “niños” o “niñas” en lugar de la palabra “menores” para nombrar tanto en expedientes judiciales como en noticias periodísticas a las personas que tienen menos de 18 años de edad. Los “menores” suelen ser infractores a la ley penal, aquellos que “algo hicieron” y a los que “hay que corregir”. De ellos se habla de manera peyorativa y se suele indagar sobre los aspectos más sórdidos de su corta vida. En cambio, los “niños” conservan en principio una idea de pureza e inocencia que los “menores” no tienen.

Convencidos del carácter performativo del lenguaje, y teniendo en cuenta que el modo en el que hablamos de NNyA puede contribuir tanto a proteger como a vulnerar sus derechos, realizaremos a continuación algunas recomendaciones de terminología:

✓ **SI:** “Niños, niñas y adolescentes”, “niño” o “niña” hasta los 12 años inclusive, “adolescente” entre los 13 y 17 años. También puede usarse el término “chica” o “chico” para referirse a niñas, niños y adolescentes. Puede decirse también “persona menor de edad” o “persona menor de 18 años”

✗ **NO:** “Menor”, “menores”

¿POR QUÉ? Un niño es un niño, independientemente de sus circunstancias, y debe ser aludido de esa forma. Debe evitarse todo lenguaje discriminatorio y estigmatizante. Se sugiere no utilizar el adjetivo “menor” como sustantivo, por ejemplo, “menor abusado”, “menor maltratado”, “menor delincuente”.

✓ **SI:** “Niña, niño o adolescente con discapacidad intelectual o psicosocial”

✗ **NO:** “Niño esquizofrénico, depresivo” “Niño con problemas mentales”

✓ **SI:** “Niña, niño o adolescente con trastorno del espectro autista”

✗ **NO:** “Niño autista”

✓ **SI:** “Niña, niño o adolescente con discapacidad física”

✗ **NO:** “Niño ciego, mudo, sordo, enano, parálítico”

¿POR QUÉ? La discapacidad es una condición y debe ser nombrada como tal. Es importante no utilizar términos peyorativos o estigmatizantes al hablar de NNyA con algún tipo de discapacidad.

Por otro lado, el tipo de discapacidad no necesariamente es relevante a los fines de brindar información, por lo que hablar de “niño con discapacidad” puede resultar suficiente.

✓ **SI:** “Niña, niño o adolescente con consumo problemático de sustancias”

✗ **NO:** “Niño drogadicto, borracho, alcohólico”

¿POR QUÉ? Las adicciones deben ser abordadas desde las políticas de salud mental, y debe evitarse usar términos estigmatizantes.

✓ **SI:** En casos de niñas, niños y adolescentes trans, no binarias o intersex, utilizar el nombre y/o pronombre con el que se identifican.

✗ **NO:** Usar un nombre y/o pronombre con el que el niño o adolescente no se identifica.

¿POR QUÉ? Es importante referirse siempre al niño, niña o adolescente de acuerdo al género autopercebido, utilizando el nombre y el pronombre con el que se identifica (independientemente del nombre que figura en su documentación).

La condición de NNA trans puede no ser información de interés. En ese sentido, se recomienda mencionarla únicamente en aquellos casos en que tenga alguna relevancia.

✓ **SI:** “Niña o niño migrante o refugiado”

✗ **NO:** “Migrante ilegal”

¿POR QUÉ? Los NNyA no son “ilegales”, en todo caso se encuentran en una situación de vulneración de derechos. Evitar cualquier atributo que sugiera connotaciones negativas.

✓ **SI:** “Niña o niño en situación de calle”

✗ **NO:** “Niño de la calle”

¿POR QUÉ? La calle no es un lugar de pertenencia. No es algo permanente, sino que se trata de una situación de vulneración de derechos de NNyA que debería ser modificada.

✓ **SI:** “Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes”

✗ **NO:** “Abuso Sexual Infantil (ASI)”

10 DERECHO A LA INTIMIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

✓ **SI:** "Maltrato y/o violencia física y/o psicológica contra niñas, niños y adolescentes"

✗ **NO:** "Maltrato infantil"

✓ **SI:** "Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes"

✗ **NO:** "Explotación sexual infantil"

✓ **SI:** "Corrupción de niñas, niños o adolescentes"

✗ **NO:** "Prostitución infantil"

✓ **SI:** "Materiales que representan abuso sexual o explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes"

✗ **NO:** "Pornografía infantil"

¿POR QUÉ? Cuando se habla de delitos contra niñas, niños y adolescentes, en términos generales, se desalienta la utilización de terminología que sugiera una menor relevancia respecto de la gravedad de los hechos. Estos delitos no son "infantiles", es necesario evitar adjetivar con la palabra "infantil" en estos casos.

✓ **SI:** "Adolescente en conflicto con la ley penal"

✗ **NO:** "Pibe chorro", "menor delincuente"

✓ **SI:** "Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado" o "Residencias Socioeducativas de Libertad Restringida"

✗ **NO:** "Institutos de menores"

¿POR QUÉ? Utilizar el término niña, niño o adolescente cuando se detiene a una persona menor de edad que no alcanza la edad de imputabilidad.

En caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, debe evitarse el uso del término "menor". Como dijimos, éste resulta peyorativo y refuerza los estereotipos en relación a la idea de dos infancias contrapuestas. La elección entre "niños, niñas y adolescentes" y "menores" implica una categorización, presentando a los primeros como individuos socialmente aceptados y a los segundos vinculados con los delitos y la infracción de las normas sociales y legales.

La correcta denominación de estos dispositivos da cuenta de sus particularidades, que contemplan las características específicas de la población con la que trabajan.

✓ **SI:** "Niña, niño o adolescente extraviado o perdido"

✗ **NO:** "Niño fugado del hogar, niño que se escapó de su casa"

¿POR QUÉ? Es recomendable poner el foco en que no se sabe cuál es el paradero del niño, niña o adolescente. Lo que importa es que está perdido y, en lo posible, evitar hacer conjeturas sobre los motivos de su desaparición. No presuponer de antemano.

COMUNICACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS

- Lenguaje adecuado: utilizar terminología adecuada y respetuosa para describir situaciones vinculadas a actuaciones judiciales y/o administrativas que involucren a NNyA.
- Debe reservarse la identidad de NNyA.
- Dar información precisa, clara y veraz.
- Evitar brindar información de los testimonios de NNyA ante los organismos especializados cuando de este modo se hagan públicos aspectos de su vida privada.
- No informar datos y circunstancias de la vida de NNyA directa o indirectamente involucrados en actuaciones judiciales y/o administrativas (apodo, nombres de sus familiares, lugares de pertenencia tales como barrio, vivienda, escuela, club, etc.) y/o facilitar imágenes, cuando implique una afectación a su intimidad, vida privada y/o dignidad.
- Evitar transmitir impresiones subjetivas, juicios de valor o hipótesis personales sobre el hecho, para no causar desinformación ni generar especulación.
- Evaluar si la información que se brinda tiene un eventual impacto nocivo en la vida de NNyA, en la actualidad y en el futuro.
- Consultar a personas expertas en derechos de NNyA e incluir dicha perspectiva para garantizar que la comunicación que se realice no vulnere sus derechos.

NNYA VÍCTIMAS

- Utilizar la terminología recomendada en este documento.
- No contribuir a generar noticias sensacionalistas o a fomentar el morbo de la población.

A modo de ejemplo, es recomendable resguardar información relativa a cómo se encontró el cuerpo del NNyA, si tenía ropa o no, qué tipo de lesiones tenía, cómo y cuándo le fueron infligidas. Si fue víctima de abusos sexuales, no brindar detalles sobre el tipo de abuso.

12 DERECHO A LA INTIMIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Evitar culpabilizar a las víctimas. Ninguna circunstancia justifica la violencia hacia un NNyA. A modo de ejemplo, no utilizar frases minimicen o justifiquen la violencia como “las menores iban al prostíbulo por su propia voluntad”; “fue agredida por su padre porque se había escapado del domicilio”; “encontró a su novia con otro hombre y la golpeó”.
- No dar detalles sobre aspectos que contribuyan a fortalecer falsas creencias sobre la violencia intrafamiliar.
- No minimizar la responsabilidad de los agresores o agresoras.
- En casos de violencia en el noviazgo, no transmitirlos como hechos menores, como discusiones o peleas de adolescentes, ya que constituyen hechos de violencia. Es importante no minimizarlos.

ADOLESCENTES IMPUTADOS

- Utilizar la terminología recomendada en este documento.
- Deben evitarse las adjetivaciones, juicios de valor o calificativos que refuercen estereotipos o estigmas. Se recomienda ajustarse a una información lo más objetiva posible de los hechos.

ÁMBITOS DE APLICACIÓN

A. PODER JUDICIAL

La protección de la intimidad, vida privada y dignidad de NNyA víctimas, imputados, testigos o involucrados directa o indirectamente en una actuación judicial o extrajudicial, es una responsabilidad institucional que recae principalmente sobre magistrados, funcionarios y operadores del Poder Judicial.

Como hemos mencionado en la introducción, es necesario promover la transparencia sin que ello implique una exposición de la intimidad de los NNyA que transitan por el sistema de justicia. Ello puede tener, como dijimos, consecuencias negativas en su vida/desarrollo integral. Por lo tanto, es fundamental que magistrados, funcionarios y operadores cuenten con pautas claras y específicas para garantizar que los derechos de NNyA sean respetados en todo momento.

A su vez, la obligación de dar publicidad de las sentencias otorga a los ciudadanos la posibilidad de acceder a información sobre las decisiones judiciales, promoviendo la transparencia. Al informar sobre las decisiones judiciales, por ejemplo, los medios de comunicación actúan como un puente entre el sistema de justicia y la sociedad, facilitan el conocimiento de los procesos y habilitan su debate en la opinión pública.

En este apartado se presentan recomendaciones específicas dirigidas a garantizar la protección de la intimidad, vida privada y dignidad mediante el resguardo de su identidad y la confidencialidad de las actuaciones.

Confidencialidad

- Los expedientes y registros que se refieren a NNyA deben ser de carácter estrictamente reservado, de acceso restringido a las personas que participen del proceso judicial.
- El material producido en el marco de una pericia practicada a NNyA no podrá ser fotografiado, filmado y grabado por ningún dispositivo electrónico, por formar parte de la intimidad del NNyA y realizado con un objetivo determinado. El material fotográfico y todas las producciones (por ejemplo: dibujos, respuestas a los inventarios tales como guías de preguntas, completamiento de frases, etc.) deben quedar a resguardo en un archivo.

Excepcionalmente, pueden ser consultados por los peritos de parte, con previa autorización judicial y en presencia del perito oficial.

- En caso de entrevistas a NNyA en las Salas de Entrevistas Especializadas o Cámara Gesell, solamente se debe remitir copia de la filmación al juzgado; la otra copia queda en resguardo del ámbito donde se haya brindado el testimonio. Si alguna de las partes requiere su visualización, debe solicitarla al juzgado correspondiente.
- Las audiencias en las que participen NNyA deben celebrarse en condiciones de confidencialidad y quienes intervengan en ellas están alcanzados por ese deber.

Resguardo de la identidad de NNyA

- El nombre, apellido y/o apodo de NNyA debe ser sustituido por sus iniciales en las actuaciones judiciales y/o extrajudiciales, así como en toda documentación física o digital vinculada a ellas.

En los casos mencionados precedentemente, se deberá proceder al resguardo de los datos mediante los medios digitales de acceso reservado existentes. Cuando la comunicación se realice en soporte papel (como por ejemplo en las contestaciones de oficios), se deberá proteger la identidad de los NNyA utilizando un sobre cerrado adjunto.

- En casos de responsabilidad penal juvenil, sólo se debe brindar información que permita identificar al adolescente cuando exista objetivamente un grave riesgo para la seguridad de las víctimas, testigos o cualquier otra persona, cuando los magistrados así lo establezcan.
- Los magistrados deben exhortar a las partes a no difundir -por cualquier medio- aspectos vinculados a un proceso judicial: datos y circunstancias de la vida de NNyA directa o indirectamente involucrados en el litigio (apodo, nombres de sus familiares, lugares de pertenencia tales como barrio, vivienda, escuela, club, etc.) y/o imágenes.

En caso de haberlo realizado, deben intimar a las partes a eliminar la información ya difundida.

Publicidad de las resoluciones judiciales y sentencias

- En las sentencias y resoluciones judiciales que se publiquen, el nombre, apellido y/o apodo de NNyA debe ser sustituido por sus iniciales. Asimismo,

mo, debe suprimirse cualquier otro dato sensible que permita su identificación (apodo, nombres de sus familiares, lugares de pertenencia tales como barrio, escuela, club, etc.).

- Estas reglas deben aplicarse incluso después de que los adolescentes imputados hayan alcanzado la mayoría de edad.

B. PODER EJECUTIVO

La protección de la intimidad de NNYA en actuaciones judiciales y/o administrativas (por ejemplo, NNYA sin cuidados parentales, NNYA beneficiarios de un programa social) así como en las comunicaciones oficiales, debe ser abordada por parte de los funcionarios de la administración de manera respetuosa de sus derechos. En una sociedad en la que la información se difunde rápidamente a través de múltiples plataformas, es central que se establezcan pautas claras para garantizar que las actuaciones y las comunicaciones que involucran a NNYA respeten su derecho a la intimidad, vida privada y dignidad.

En este apartado se presentan algunas recomendaciones generales para garantizar los derechos de NNYA involucrados en actuaciones judiciales y/o administrativas, dirigidas a organismos del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Confidencialidad de las actuaciones administrativas

- Las actuaciones administrativas que se refieran a niños, niñas y adolescentes serán de carácter estrictamente confidencial.

Resguardo de la identidad

- Se sugiere sustituir el nombre, apellido y/o apodo de NNYA por sus iniciales en las actuaciones administrativas, así como en toda documentación física o digital vinculada a ellas.
- Es necesario resguardar cualquier otro dato sensible que permita su identificación (nombres de sus familiares, lugares de pertenencia tales como barrio, vivienda, escuela, club, etc.) en actuaciones judiciales y extrajudiciales y en toda documentación física o digital vinculada a ellas.

En el caso de NNyA perdidos:

- Se exceptúan de la prohibición de difusión de imágenes e información básica las correspondientes a los NNyA desaparecidos, siempre que la autoridad judicial así lo ordene.
- Una vez que se haya confirmado oficialmente que ha sido encontrado, comunicar en forma inmediata a los medios de comunicación que cesen la difusión de los anuncios oficiales de la búsqueda.
- Remover en forma inmediata del mobiliario urbano instalado en la vía pública las imágenes de un NNyA perdido una vez que se haya confirmado oficialmente que ha sido encontrado.

Fuerzas de seguridad

En particular, para las fuerzas de seguridad se recomienda:

- Escuchar al NNyA y a su acompañante en un lugar tranquilo donde pueda preservar su intimidad.
- No debe realizarse registro fotográfico o fílmico de procedimientos que involucren a NNyA, salvo expresa orden judicial, en cuyo caso queda prohibida su difusión externa.
- En las dependencias donde cuenten con registros de NNyA aprehendidos o detenidos, la información contenida en dichos registros debe ser de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley 25.326 y sus modificatorias.
- Prever los mecanismos necesarios para la comunicación interna entre los diferentes estamentos de las Fuerzas de Seguridad para que la circulación de información relacionada con NNyA sea llevada a cabo mediante un sistema que resguarde su intimidad, vida privada y dignidad.

Establecimientos educativos

En particular, para los establecimientos educativos se recomienda:

- En caso de que personal del establecimiento educativo reciba información o imágenes sobre algún estudiante involucrado en actuaciones judiciales y/o administrativas, adoptar las medidas necesarias para proteger su intimidad, vida privada y dignidad.

- En caso de que los medios de comunicación se hagan presentes en la institución o sus adyacencias, adoptar las medidas necesarias para proteger la intimidad, vida privada y dignidad de NNyA, por ejemplo, evitar que tomen contacto con los NNyA y que registren imágenes del lugar cuando hay NNyA presentes.

Centros de salud

En particular, para el sistema de salud se recomienda:

- Toda persona que participe en la elaboración de la documentación clínica o bien tenga acceso a su contenido, debe guardar la debida reserva.
- En caso de que los medios de comunicación se hagan presentes en la institución o sus adyacencias, adoptar las medidas necesarias para proteger la intimidad, vida privada y dignidad de NNyA pacientes, por ejemplo, evitar que tomen contacto con NNyA y que registren imágenes del lugar cuando hay NNyA presentes.

C. PODER LEGISLATIVO

Es importante que en todo el proceso de discusión de las normas se respete el derecho a la intimidad, vida privada y dignidad de los NNyA involucrados en actuaciones administrativas o judiciales. Con este fin, formulamos las siguientes recomendaciones:

- En los fundamentos de los proyectos legislativos, en los debates en comisiones y en el recinto, se recomienda evitar mencionar a NNyA que sean antecedente o motiven la norma.
- En reuniones de Comisiones sobre temas que afecten a un NNyA o a un grupo de NNyA en particular, o en las que participen NNyA, se recomienda utilizar mecanismos para resguardar la confidencialidad de las mismas.
- Se sugiere no sancionar leyes con nombre propio, salvo que el NNyA o sus familiares directos así lo petitionen.

D. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La libertad de expresión, central para nuestra democracia, faculta a las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole y de cualquier forma -sin censura previa- y de este modo fomenta un diálogo plural sobre temas centrales,

entre ellos, aquellos vinculados al alcance de sus derechos. En este sentido, los medios de comunicación contribuyen con la transparencia de los actos de gobierno y con los mecanismos de control por parte de la sociedad al difundir información central como las decisiones judiciales, las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y las normas sancionadas por el Poder Legislativo.

Es importante que, en razón de su rol fundamental, los medios de comunicación contribuyan a respetar el derecho a la intimidad, la vida privada y la dignidad de los NNyA involucrados en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos. En función de ello, en este apartado se presentan recomendaciones específicas para garantizar estos derechos.

Uso de imágenes y datos personales

- No brindar datos, imágenes o cualquier otro tipo de información acerca de la vida de NNyA directa o indirectamente involucrados en actuaciones judiciales y/o administrativas (apodo, nombres de sus familiares, lugares de pertenencia tales como barrio, vivienda, escuela, club, etc.), cuando ello implique una afectación a su intimidad, vida privada y/o dignidad.
- Se sugiere reemplazar el nombre, apellido y/o apodo por las iniciales del NNyA o por nombre de fantasía.
- Pixelar las imágenes que muestran a NNyA para proteger su identidad. Cuando no fuera posible, por ejemplo en transmisiones en vivo, se sugiere evitar mostrar imágenes que puedan afectar la intimidad, vida privada y/o dignidad.
- Distorsionar la voz de NNyA de modo que no puedan ser identificados.
- En el caso de NNyA extraviados, eliminar en forma inmediata sus imágenes de los medios de comunicación (medios audiovisuales, sitios web, redes sociales y cualquier forma de publicación on line o impresa) una vez que se haya confirmado oficialmente que el NNyA ha sido encontrado.

Entrevistas y testimonios

- Asegurar que NNyA participen voluntariamente y comprendan el propósito de la entrevista.
- Realizar una edición responsable de manera que no distorsione las palabras o la intención de NNyA.
- No realizar interpretaciones de las manifestaciones de NNyA.

- No reutilizar las imágenes y declaraciones de NNyA ante los medios de comunicación cuando resulten vulneratorias de sus derechos a la intimidad, dignidad o su vida privada.

Redes sociales y plataformas digitales

- No exhibir perfiles de redes sociales y/o conversaciones privadas de NNyA.
- Se sugiere que los medios de comunicación monitoreen sus redes sociales y sus plataformas digitales cuando se incluya información sobre NNyA involucrados en un proceso judicial, extrajudicial o administrativo.
- Con el fin de evitar el acoso y la violencia en línea, cerrar los comentarios en este tipo de publicaciones.

Sensibilidad y respeto

- Evitar el sensacionalismo, las imágenes estereotipadas y la desvalorización de NNyA y sus derechos.
- Actuar con cautela en el tratamiento de las noticias que involucran a NNyA en actuaciones judiciales o administrativas.

Lenguaje Adecuado

Utilizar terminología adecuada y respetuosa para describir situaciones vinculadas a procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que involucren a NNyA.

Consultar a personas expertas en derechos de NNyA

Incluir la perspectiva de personas expertas en derechos de NNyA para garantizar que la información presentada no vulnere sus derechos. Incorporar una mirada que permita advertir las dimensiones de niñez y género. En particular cuando se trata de las adolescentes y niñas que son doblemente vulnerables: por su condición de personas menores de edad y por su género.

No estigmatizar

Evitar cualquier tipo de cobertura que pueda estigmatizar o perjudicar en el presente o en el futuro la imagen de un/a niño/a o adolescente.

No revictimizar

- Para evitar cualquier forma de revictimización es importante otorgar un lugar genuino a las víctimas conforme sus propias particularidades.
- Al cubrir mediáticamente una temática compleja sobre NNyA, evitar cualquier tipo de descripción pormenorizada que relate detalles que puedan causar la revictimización de las personas afectadas. Tener en cuenta, por ejemplo, que la musicalización también puede reforzar el efecto de espectacularización y dramatización de la cobertura.

No sexualizar

- No provocar y reproducir representaciones que impliquen sexualizar a NNyA a través del uso de imágenes y videos descontextualizados (por ejemplo, tomados de redes sociales), que al recontextualizarlos pueden configurar nuevos sentidos negativos para ellos. Esto se ve muchas veces cuando se trata de comunicaciones vinculadas a abusos sexuales, pero también a búsquedas de paradero.

Autonomía progresiva

- Cuando el niño, niña o adolescente decida, en función de su edad y grado de madurez, dar a conocer su identidad, brindar el espacio para que pueda expresar lo que estime pertinente, sin formular repreguntas, ediciones o reutilización de imágenes que puedan implicar una vulneración a sus derechos.

Consentimiento informado

- Asegurarse de obtener el consentimiento informado de NNyA o de sus representantes legales (en caso de ser pertinente), antes de publicar imágenes o información de NNyA involucrados en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

Interés superior del NNyA

- En aquellos casos en los cuales la exposición, difusión y/o divulgación resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento del NNyA y de sus representantes legales.

E. PARTES DEL PROCESO

Es importante que las personas adultas que son parte de actuaciones judiciales o administrativas que involucran -directa o indirectamente- a NNyA contribuyan a resguardar sus derechos a la intimidad, la vida privada y la dignidad. Estas personas adultas son, en general, sus representantes legales, padres/madres o quienes conforman el entorno afectivo de esos NNyA, razón por la cual su rol para el efectivo cumplimiento de estos derechos resulta fundamental.

Puede ocurrir que las propias partes del proceso -por desconocimiento sobre las consecuencias- sean quienes exponen datos que permitan identificar a los NNyA y/o hacer públicos distintos aspectos de su vida diaria. Para evitarlo, a continuación realizaremos algunas recomendaciones al respecto:

- Evitar exponer públicamente -por cualquier medio, incluso informático- datos, imágenes, hechos o circunstancias de la vida de NNyA involucrados en actuaciones judiciales y administrativas, a fin de resguardar su derecho a la intimidad, vida privada y dignidad.
- No exhibir perfiles de redes sociales y/o conversaciones privadas de NNyA vinculadas a procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos.
- En el supuesto en que hayan difundido datos, imágenes, hechos o circunstancias de la vida de NNyA involucrados en actuaciones judiciales o administrativas o aspectos de un proceso judicial en los que directa o indirectamente haya NNyA involucrados, eliminar la información ya difundida.
- En caso de tomar conocimiento de la exposición pública de la vida privada o la intimidad de NNyA involucrados en procesos judiciales, o de vulneraciones a su trato digno y respetuoso, recurrir a organismos de defensa de derechos para evitar que continúe la difusión de información de datos que permitan su identificación.

ANEXOS MPT

Página 23

COMUNICACIÓN ESPECÍFICA

Página 27

MARCO NORMATIVO

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



¿CÓMO CUIDAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CUANDO SON NOTICIA?



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar

SOBRE EL CONTENIDO EN GENERAL

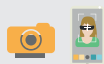
1. Si se transmiten imágenes o declaraciones de temas sensibles incluir la siguiente advertencia: "Atención: contenido no apto para niñas, niños y adolescentes".
2. Si el contenido fuera difundido en redes sociales, incluir un filtro de "Atención: contenido no apto para niñas, niños y adolescentes".



Por los derechos de la niñez, adolescencia y salud mental.

SOBRE LA EXHIBICIÓN DE IMÁGENES E IDENTIFICACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Evitar imágenes que vulneren el derecho a la intimidad de niñas y niños víctimas.
2. Evitar la reiteración de imágenes o audios de situaciones de violencia.
3. Evitar enfatizar imágenes que detallan situaciones truculentas o morbosas.
4. Se recomienda recurrir a efectos como blureo y planos generales.



Por los derechos de la niñez, adolescencia y salud mental.

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE CONTENIDOS ESPECÍFICOS

1. Limitar al mínimo, toda injerencia en la vida privada, la intimidad y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.
2. Tener en cuenta que la repetición indiscriminada puede ocasionar insensibilización respecto de la violencia y promover su naturalización.
3. En caso de cubrir información sobre violencia contra niñas, niños o adolescentes se recomienda incluir las líneas de ayuda.
4. Es necesario que las coberturas periodísticas tengan una adecuada perspectiva de derechos en materia de niñez, discapacidad y género.



Por los derechos de la niñez, adolescencia y salud mental.

SOBRE LOS CONTENIDOS DIGITALES

1. Antes de compartir contenido, evaluar si tiene una adecuada perspectiva de derechos en materia de niñez, discapacidad y género.
2. A la hora de comentar un contenido se recomienda hacerlo de manera respetuosa y empática.
3. Si compartimos noticias, chequear que la información sea de una fuente confiable.



Por los derechos de la niñez, adolescencia y salud mental.

¿Necesitás asesoramiento?

CONTACTANOS



15 7037 7037

Todos los días de 8 a 20 hs.

TRABAJAMOS POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y SALUD MENTAL.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PAUTAS GENERALES



BUENAS PRÁCTICAS PARA UNA COBERTURA MEDIÁTICA ADECUADA

ESTÁ PROHIBIDO EXHIBIR IMÁGENES, PERFILES DE REDES SOCIALES, CONVERSACIONES PRIVADAS Y DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- ▶ Se debe cubrir o pixelar la cara de la víctima
- ▶ No se la debe nombrar por su nombre de pila
- ▶ No se debe brindar información ni datos personales
- ▶ No se debe difundir información sobre su vida privada

Ley Nacional 26.061
Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

mpptutelar

www.mptutelar.gob.ar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



BUENAS PRÁCTICAS PARA UNA COBERTURA MEDIÁTICA ADECUADA

La difusión total o parcial de información obtenida en el marco de un proceso judicial constituye una vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y a las leyes 20.056 y 26.061 ya que expone su intimidad.

mpptutelar

www.mptutelar.gob.ar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

BÚSQUEDA DE NNyA



BUSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

UNA VEZ FINALIZADA LA BÚSQUEDA, LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EVALÚAN EL CASO PARA GENERAR LA ESTRATEGIA PERTINENTE.

Ley Nacional 26.061
Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



El chat de tus derechos
(11) 7037-7037

de 9 a 18h, de lunes a viernes



IMPT Por los derechos de la infancia, adolescencia y salud mental.



BUSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CUANDO UNA CHICA O UN CHICO QUE ES BUSCADO, APARECE: ES IMPORTANTE QUE PROTEJAMOS SU IDENTIDAD Y DERECHO A LA IMAGEN.

ES NECESARIO ELIMINAR LAS FOTOS, PUBLICACIONES Y ALERTAS DE NUESTRAS REDES Y OTROS CANALES DE DIFUSIÓN.



IMPT Por los derechos de la infancia, adolescencia y salud mental.

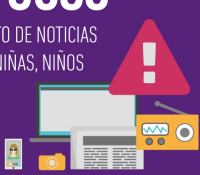


NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

BUENOS TÉRMINOS

**LENGUAJE
RESPECTUOSO**

PARA EL TRATAMIENTO DE NOTICIAS
QUE INVOLUCREN A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES



 [mptutelar](https://twitter.com/mptutelar) www.mptutelar.gob.ar  **Ministerio Público Tutelar**
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

GLOSARIO MPT

✗ "MENOR", "MENORES"

✓ **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Es el término que debe utilizarse para identificar a toda persona menor de 18 años.

✗ "ABUSO SEXUAL INFANTIL" O "FAVORES SEXUALES"

✓ **ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Es el término que debe utilizarse para referirse a toda actividad que afecte la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

 [mptutelar](https://twitter.com/mptutelar) www.mptutelar.gob.ar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

GLOSARIO MPT

✗ "EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL" O "PROSTITUCIÓN INFANTIL"

✓ **EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

✗ "MALTRATO INFANTIL"

✓ **MALTRATO Y/O VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

 [mptutelar](https://twitter.com/mptutelar) www.mptutelar.gob.ar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

GLOSARIO MPT

✗ "TRABAJO INFANTIL"

✓ **TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROHIBIDO O EXPLOTACIÓN LABORAL**

✗ "PORNOGRAFÍA INFANTIL"

✓ **MATERIALES QUE REPRESENTAN ABUSO SEXUAL O EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

 [mptutelar](https://twitter.com/mptutelar) www.mptutelar.gob.ar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

GLOSARIO MPT

✗ "VIOLACIÓN EN MANADA"

✓ **VIOLACIÓN EN LA QUE LOS AUTORES SON DOS O MÁS PERSONAS**

✗ "PIBES CHORROS", "MENOR DELINCUENTE", "CRIMINAL"

✓ **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PRESUNTAMENTE HAYAN INFRINGIDO LA LEY PENAL**

 [mptutelar](https://twitter.com/mptutelar) www.mptutelar.gob.ar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



GÉNERO Y DIVERSIDAD

PAUTAS GENERALES



COBERTURA MEDIÁTICA

TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A QUE SE LES RESPETE SU IDENTIDAD.

Se debe preguntar a las personas cómo quieren ser nombradas y respetar el nombre elegido por una niña, niño o adolescente trans, aun cuando no se haya rectificado en su DNI.

¿Necesitás asesoramiento?

CONTACTANOS



15 7037 7037

Todos los días de 8 a 20 hs.

TRABAJAMOS POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y SALUD MENTAL



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ... de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...

ARTÍCULO 19. Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

ARTÍCULO 32. El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN)

ARTICULO 3. 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2) Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3) Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 8. 1) Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

ARTÍCULO 16. 1) Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2) El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

ARTÍCULO 40. 1) Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2) Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH)

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad. 1) Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2) Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente por escrito o en forma impresa o artística o cualquier otro procedimiento de su elección. 2) El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

ARTÍCULO 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 19. 1) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3) El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

LEY 25.326. PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 10. 1) El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. 2) El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

LEY Nº 26.061. PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 3. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTICULO 22. DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

DECRETO 415/2006. REGLAMENTARIO DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 22. Los datos e informaciones a que refiere el párrafo segundo del artículo 22 comprenden los de su grupo familiar, su vivienda, su escuela, su apodo o sobrenombre y todo otro que permitiera identificarlo directa o indirectamente.

En aquellos casos en los cuales la exposición, difusión y/o divulgación a la que se refiere el artículo objeto de reglamentación resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento de los sujetos de la ley y sus representantes legales. A tal efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 3º inciso d) de la Ley Nº 26.061.

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULO 12. La Ciudad garantiza: El derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana.

ARTÍCULO 39. La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes.

LEY N° 114. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 8. 1) Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán: e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas.

ARTÍCULO 10. Derecho a la vida privada e intimidad familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

ARTÍCULO 11. Garantías procesales. La Ciudad garantiza a niños, niñas y adolescentes a quienes se atribuya una conducta ilícita, los siguientes derechos: i) a que toda actuación referida a la aprehensión de niños, niñas y adolescentes, así como los hechos que se le imputen sean estrictamente confidenciales; j) a comunicarse en caso de privación de libertad, en un plazo no mayor de una hora, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable, o persona a la que adhiera afectivamente.

ARTÍCULO 15. Derecho a la integridad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad biopsicosocial, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias y a sus espacios y objetos personales.

ARTÍCULO 16. Reserva de Identidad. Ningún medio de comunicación social, público o privado, podrá difundir información que identifique o pueda dar lugar a la identificación de niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 22. Derecho a la dignidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

LEY 2451. RÉGIMEN PROCESAL PENAL JUVENIL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 9. Garantía de discreción. Confidencialidad. Las actuaciones judiciales son reservadas; no deben expedirse certificaciones, ni constancias de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes. Queda prohibido a Jueces/zas, partes, funcionarios/as, empleados/as, autoridades, peritos, auxiliares de la justicia y/o personas que intervengan en el proceso dar a publicidad el contenido de las actuaciones o diligencia del procedimiento o proporcionar datos que permitan la identificación de la identidad de la persona menor de dieciocho (18) años de edad o su familia. Como excepción el/la Juez/a competente puede, a petición de parte y mediante resolución fundada, autorizar que sea pública la imagen o la identidad de la persona menor de dieciocho (18) años de edad para facilitar su localización respetando su dignidad e intimidad, en todos aquellos casos donde se evada la justicia y exista objetivamente un grave riesgo para la seguridad de las víctimas, testigos o cualquier otra persona.

FUENTES

La presente guía ha sido elaborada a partir del relevamiento de los siguientes documentos:

- “Recomendaciones para una comunicación responsable sobre infancias y adolescencias” SENAF, 2023.
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/2023-senaf-recomendaciones-comunicacion-responsable-sobre-infancias-adolescencias.pdf>
- “Recomendaciones para coberturas periodísticas responsables sobre niñas, niños y adolescentes en infracción o en presunta infracción a la ley penal” SENAF y Defensoría del Público, 2020.
<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2021/09/Recomendaciones-para-coberturas-periodisticas.pdf>
- “Manual para la protección de la infancia en los medios de comunicación y en las campañas publicitarias” Gobierno de la Rioja, 2018.
<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=5804&tipo=documento>
- “Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital” Foro Digital, UNICEF y Provincia de Buenos Aires, 2017.
https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-Guia_ConvivenciaDigital_ABRIL2017.pdf
- “Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía para periodistas. Abuso Sexual” UNICEF Argentina, 2017.
<https://www.unicef.org/argentina/media/1521/file/Abuso%20sexual%20infantil.pdf>
- “Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía para periodistas. Violencia” UNICEF Argentina, 2017.
<https://www.unicef.org/argentina/media/1541/file/Violencia.pdf>
- “Claves para hablar de Primera Infancia en los medios de comunicación” OEA, 2009.
<https://www.labroma.org/blog/wp-content/uploads/2016/03/Claves-para-hablar-de-la-primera-infancia-en-los-medios-OEA.pdf>
- “Infancia y medios de comunicación. Recomendaciones para el tratamiento de la infancia en los medios de comunicación” Save the Children y UNICEF, 2010.
<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3670&tipo=documento>

- "Protocolo de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes"
Presidencia de la Nación, 2023.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/03/protocolo_de_actuacion_para_las_ffss_en_intervenciones_con_nnya_version_digital.pdf
- "Protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes en la intervención policial"
Ministerio de Seguridad de la Nación, 2022.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/03/manual_nnya_version_digital.pdf
- "Protocolo de comunicación para la policía frente a situaciones de violencia que involucren a niñas, niños y/o adolescentes"
UNICEF Uruguay, 2015.
https://bibliotecaunicef.uy/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=132
- "La imagen de los niños hospitalizados en los medios de comunicación. Cómo informar respetando su intimidad"
Fundación Atresmedia y Asociación Nacional de Informadores de la Salud (ESPAÑA), 2015
<https://www.menudoscrazones.org/wp-content/uploads/Informe-la-ima-gen-de-los-niNos-hospitalizados-en-los-.....pdf>
- "Medios de comunicación y Niñez en Perspectiva de Derechos. Referencias para funcionarios públicos en la elaboración de estrategias comunicacionales para la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes"
Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA), 2012
https://iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/medios/guia_esp.pdf
- "Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia"
Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021.
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia>
- "Directrices éticas de UNICEF para la información sobre la infancia"
UNICEF, México, 2020.
https://perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/138/2020/05/mx_directrices_eticas_unicef_para_informar_sobre_infancia.pdf
- "Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas"
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, 2011.
<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>
- "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos"
Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 2005.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3773.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2005/3773>

- “Reglas de Heredia: Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet”
Recomendaciones aprobadas durante el Seminario Internet y Sistema Judicial realizado en la ciudad de Heredia (Costa Rica), los días 8 y 9 de julio de 2003 con la participación de poderes judiciales, organizaciones de la sociedad civil y académicos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay, 2003.
https://www.jusrionegro.gov.ar/web/normativa/documentacion/reglas_de_hereditas_ac_n_112_03.pdf
- "Opinión Consultiva 17/2002"
Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>
- "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)"
Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 40/33, 1985
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/beijingrules.pdf>
- “Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas aconsejables”
Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, 2022.
<https://www.scba.gov.ar/previas.asp?id=49691>
- “Protocolo de Buenas prácticas para la escucha de niños, niñas y adolescentes en los procesos de familia”
Provincia de Entre Ríos, 2019.
<https://www.jusentrieros.gov.ar/wp-content/uploads/2019/02/Punto-4º-.pdf>
- "Buenas prácticas para la toma de la declaración testimonial y la evaluación pericial, nivel inicial"
Ministerio Público Tutelar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2023
<https://mptutelar.gob.ar/buenas-pr-cticas-para-la-toma-de-declaraci-n-testimonial-y-la-evaluaci-n-pericial-nivel-inicial#contenido>

El **Ministerio Público Tutelar**

integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires